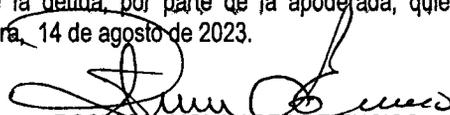


AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez el proceso ejecutivo de mínima cuantía 2018-00106-00, informando que no se llevó a cabo la diligencia de remate programada en el proceso referenciado, por solicitud de aplazamiento, en la misma fecha se recibe solicitud de terminación por pago total de la deuda, por parte de la apoderada, quién tiene facultad para recibir, pasa para lo que estime conveniente ordenar – Cimitarra, 14 de agosto de 2023.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACIONALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER.

Catorce (14) de agosto dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6819040890012018-00106-00
DEMANDANTE: WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS
DEMANDADO: MAIRA ALEJANDRA MADRID CARRILLO - CARLOS AUGUSTO MADRID TOBON

VISTOS :

Como quiera que no se llevó a cabo la diligencia de audiencia de remate programada para el día 09 de agosto de 2023, a las 8:30 de la mañana, por aplazamiento emanado de la doctora YULAILY KATHERINE CASTILLO ROMERO, luego de ello solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, quién tiene facultad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Este Juzgado, mediante providencia de fecha 16 de julio de 2018, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía y en el mismo auto se decretó la práctica de medidas cautelares e igualmente con auto de fecha 18 de diciembre de 2018, se corrigió el auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria vinculando al proceso a CARLOS AUGUSTO MADRID TOBON.

La apoderada del demandante en escrito solicita la terminación y archivo del proceso por pago total de la obligación, junto con las costas procesales y agencias en derecho, por ende el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose del título valor, a favor del demandado.

El artículo 461 del C.G.P., nos indica que si antes de rematarse el bien, se informe el pago total de la obligación y se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante y/o de su apoderado con facultades para recibir, donde conste el pago total de la deuda que incluya capital, intereses de toda índole, costas y agencias en derecho, el juez dará por terminado el proceso y dispondrá el levantamiento de las medidas, si se hubieren hecho efectivas, si estuviere embargado el remanente, se dejará a disposición de la autoridad que lo solicito y ordenará el desglose del título de la deuda a favor del demandado.

Mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2021, en cumplimiento al oficio No. 0112 de fecha 02 de agosto de 2021, se ordenó la inscripción del embargo del remanente del producto de los embargados a favor del proceso ejecutivo radicado 2018-0003100, demandante COOPSERVIVELEZ, demandado MAYRA ALEJANDRA MADRID CARRILLO, adelantado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra, por lo anterior se ordena el levantamiento de la medida ordenada dentro del proceso ejecutivo hipotecario 2018-0010600 y se deja a disposición de la autoridad que lo solicita, así mismo se remitirá la diligencia de secuestro y el avalúo del bien, para que obre en el proceso 2018-00031-00.

En razón y mérito el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, Sder,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía, No. 6819040890012018-00106-00, por pago total de la obligación, adelantado por WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS, en contra MAIRA ALEJANDRA MADRID CARRILLO Y CARLOS AUGUSTO MADRID TOBON, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR levantar las medidas cautelar que pesa en el proceso de la referencia, como esta embargado el remanente, se ordena dejar el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 324-66947, a favor del proceso ejecutivo 2018-0003100, demandante COOPSERVIVELEZ, demandada MAYRA ALEJANDRA MADRID CARRILLO, a órdenes del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra, en cumplimiento al oficio No. 0112 de fecha 02 de agosto de 2021, a quien se le remitirá la diligencia de secuestro y el avalúo del bien inmueble.

TERCERO: Archívese el expediente, previa constancia en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 15 DE AGOSTO DE 2023

SECRETARIO